



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Se testa el nombre, artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (LTAIPEO)

ACUERDO SSPO/CT/017/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00018219.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las nueve horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve. Visto para resolver el expediente 9C.1-SSP/UT/006/2019, relativo a la solicitud de información folio 00018219, presentada por el solicitante [REDACTED] y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma la atención de dicha solicitud, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Que el 10 de enero del 2019, el solicitante [REDACTED] presentó la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, asignándole la Plataforma el folio 00018219, de la lectura armoniosa de la solicitud, se desprende que la información requerida es relativa a:

"Solicito saber el número de registros de gente atropellada, en el estado de Oaxaca, durante el último año (del 1 de enero de 2018 a la fecha de esta solicitud) por vehículos de transporte de pasajeros (automóvil, autobús, microbús y minibús, así como camiones). En ese sentido, pido que desglosen la información, especificando el número de gente atropellada durante el periodo solicitado, el género, número de defunciones (si hubo o no a causa del atropello), tipo de vehículo involucrado (el que haya causado el accidente), empresa a la que pertenece el vehículo y si el conductor del vehículo involucrado fue responsable del accidente (en cada caso). También solicito saber la ciudad, pueblo o localidad en donde se registró cada uno de los atropellos y cuántos de los casos conllevaron una pena, cuántos están en proceso de investigación y cuántos fueron desechados." (Sic).

TERCERO.- La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a la Dirección General de la Policía Vial Estatal como Unidad Administrativa que jurídicamente podría contar con la información mediante el oficio SSP/UT/014/2019 de 14 de enero de 2019.

CUARTO.- En atención al oficio citado en el considerando Tercero, la Unidad Administrativa denominada Dirección General de la Policía Vial Estatal a través del oficio PE/DGPVE/DTE/DRVC/075/2019, suscrito por el Director General de la Policía Vial Estatal, informó en lo que su parte interesa lo siguiente:

"... Así mismo informo a usted que con lo que respecta a los cuestionamientos: si el conductor de vehículo involucrado fue responsable del accidente; cuántos de los casos





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

conllevaron una pena; cuántos están en proceso de investigación, y cuántos fueron desechados, al respecto hago de su conocimiento que esos cuestionamiento no son competencia de esta Dirección General de la Policía Vial Estatal.

...".

[Énfasis agregado]

Documento que hacen prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

QUINTO.- Considerando que la Dirección General de la Policía Vial Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. ..."

[Énfasis agregado]

SEXTO.- En ese orden de ideas, la Unidad Administrativa cuya contestación fue anteriormente transcrita en el considerando **CUARTO**, concretamente señala que la información con respecto a los cuestionamientos: *si el conductor de vehículo involucrado fue responsable del accidente; cuántos de los casos conllevaron una pena; cuántos están en proceso de investigación, y cuántos fueron desechados, al respecto hago de su conocimiento que esos cuestionamiento, no es competencia de la Dirección General de la Policía Vial Estatal.*

Ahora bien en relación con lo que establece la Ley General de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

Artículo 45. *Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:*

(...)



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

(...)

[Énfasis agregado]

Cabe precisar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al respecto:

Artículo 66. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia las siguientes:

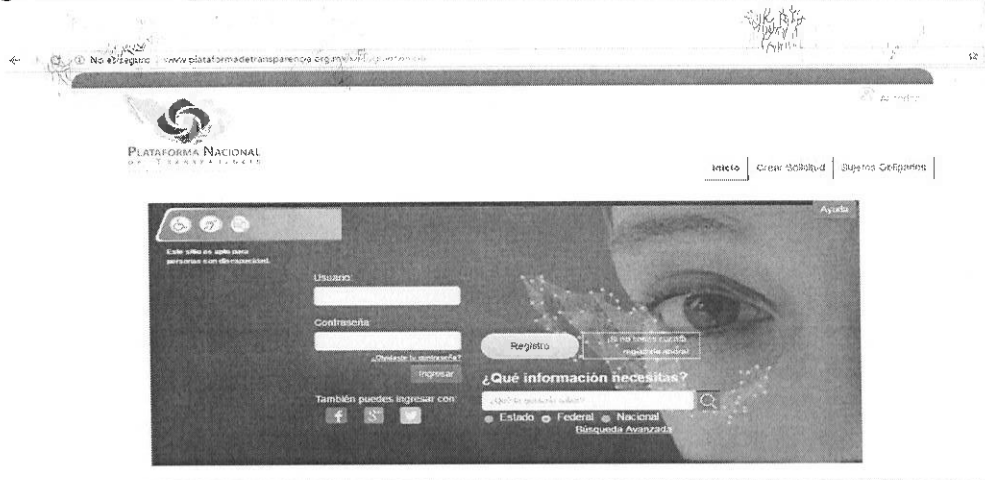
(...)

III. Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deben de dirigirlas;

(...)

[Énfasis agregado]

En aras de su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información relativa a los cuestionamientos *si el conductor de vehículo involucrado fue responsable del accidente; cuántos de los casos conllevaron una pena; cuántos están en proceso de investigación, y cuántos fueron desechados* de su solicitud de información podría recaer en la esfera de competencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, solicitud de información que podría realizar mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.

Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública estima que subsisten las razones, motivos suficientes y necesarios, así como que se encuentra





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

colmadas las exigencias legales correspondientes, para estimar correcta la incompetencia, toda vez que los cuestionamientos de *si el conductor de vehículo involucrado fue responsable del accidente; cuántos de los casos conllevaron una pena; cuántos están en proceso de investigación, y cuántos fueron desechados* de su solicitud de información de folio 00018219, no pertenece a las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes mexicanas han otorgado a la Secretaría de Seguridad Pública y consecuentemente a la Dirección General de la Policía Vial Estatal, por lo que no es obligación de este Ente la entrega de la información, así mismo sirve de apoyo lo establecido en el **criterio 13/17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

[Énfasis agregado]

Resoluciones:

RRA 4437/16. *Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

RRA 4401/16. *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

RRA 0539/17. *Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*

De esta manera, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, reitera y mantiene la declaración de incompetencia llevada a cabo de conformidad con los artículos 129, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 114 y 117, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestada por la Dirección General de la Policía Vial Estatal, respecto a la información requerida por el solicitante respecto a los cuestionamientos *si el conductor de vehículo involucrado fue responsable del accidente; cuántos de los casos conllevaron una pena;*





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"


cuántos están en proceso de investigación, y cuántos fueron desechados de su solicitud de información de folio 00018219.

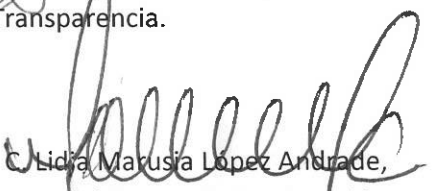
III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" en la fracción XXXIX.


Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las diez horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cumplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.


C. Carlos Ernesto Martín Magro Hernández,
Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y
Presidente del Comité de Transparencia.


Lic. Elí Ruiz Martínez,
Secretario de Acuerdos del Consejo Estatal
de Desarrollo Policial y Secretario Técnico


C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal


Lic. María Judith Cruz Chávez
Responsable de la Unidad de Transparencia
y Secretaria Ejecutiva.



Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/017/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00018219.**

